

RESOLUCIÓN No. 001-COSICA-2024

COMITÉ SECTORIAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 277 de la Norma Fundamental, establece que, para la consecución del buen vivir, es deber general del Estado promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución de la República, definen como objetivos de la política económica los siguientes: impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, establece que: *“Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas, se establece como sector de interés nacional a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales”*;

Que, el artículo 29 del citado cuerpo normativo, creó el *“Certificado de Inversión Audiovisual (CIA), el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas. El ingreso por la transferencia del Certificado de Inversión Audiovisual obtenido por una persona natural o jurídica nacional o extranjera, no será gravable ni sujeto a retención en la fuente del impuesto a la renta en el Ecuador. El Ministerio de Economía y Finanzas imperativamente fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual que podrá otorgarse en el año calendario siguiente, el cual no podrá ser menor de 1000 fracciones básicas exentas de impuesto a la renta, con fundamento en el informe económico que reciba del Servicio de Rentas Internas sobre las condiciones del sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país tanto para las producciones nacionales como para las extranjeras. En el Reglamento a esta Ley, se determinarán los requisitos de inversión, destinatarios y demás aspectos para su ejecución”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 813 de 11 de julio de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual;

Que, el artículo 49 del citado Decreto, creó el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA), el cual está integrado por: *“1) La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; 2) La máxima*

autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, o su delegado; 3) Un delegado del Presidente de la República; 4) El Representante de los productores cinematográficos y audiovisuales, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; y, 5) El Representante de los directores de cine y creación audiovisual, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. El COSICA contará con un delegado del Servicio de Rentas Internas quien participará con voz, pero sin voto”;

Que, el artículo 50 del mencionado Reglamento establece que, entre las atribuciones que tiene el COSICA se encuentran: *“1) Emitir la Norma Técnica para la evaluación, aprobación y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual que establezca los requisitos de inversión, destinatarios, porcentajes anuales de asignación para las Producciones Audiovisuales en función de su origen, género, tipo, y demás aspectos para la emisión y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual, incluyendo el calendario y forma de presentación, recepción, aprobación y seguimiento de las postulaciones de producciones audiovisuales que busquen acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (...);”*

Que, el artículo 52 del Reglamento ibidem, establece que: *“Actuará como Secretario Técnico del COSICA, el Director del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o quien haga sus veces; y, contará con una Unidad de Gestión Técnica especializada cuya conformación será definida por el COSICA.”*

Que, el artículo 53 del Reglamento ibidem, establece que la Secretaría Técnica del COSICA, tiene las siguientes atribuciones: *“1) Elaborar los insumos y lineamientos técnicos para la emisión de la Norma Técnica para la evaluación, aprobación y asignación de los Certificados de Inversión Audiovisual; 2) Evaluar los proyectos que postulen a los Certificados de Inversión Audiovisual, sobre la base de las directrices establecidas en la Norma Técnica, y elaborar los informes de calificación que serán aprobados o rechazados por el COSICA; 3) Implementar técnica y operativamente las disposiciones dictadas por el COSICA; 4) Elaborar el informe financiero econométrico respecto de la aplicación de los Certificados de Inversión Audiovisual que será enviado al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas una vez que sea aprobado por el COSICA; 5) Proponer mejoras, cambios y optimizaciones para conocimiento y aprobación del COSICA respecto a la Norma Técnica; y, 6) Las demás que le disponga el COSICA, así como las que consten en la Ley y en el presente Reglamento”;*

Que, el artículo 65 del referido Reglamento establece que, el procedimiento para la postulación de una producción audiovisual a los CIA, debe observar los requisitos y formatos contemplados en la Norma Técnica correspondiente;

Que, el artículo 67 del Reglamento ibidem establece los requisitos para solicitar el certificado de la producción audiovisual: *“(...) 1) El destinatario de los Certificados de Inversión Audiovisual será el sujeto pasivo solicitante, que debe tener registrado como actividad económica la producción audiovisual previo a la calificación del proyecto audiovisual y se encuentre en el catastro de productores audiovisuales levantado para propósitos del presente artículo; 2) Adjuntar el soporte correspondiente de los costos y gastos incurridos a través de comprobantes de venta válidos; y, 3) El productor audiovisual deberá respaldar el haber realizado una inversión mínima, de conformidad con el género y tipo de producción audiovisual, en el monto establecido en la Norma Técnica”;*

Que, el artículo 68 del Reglamento citado, indica que para la aprobación de la certificación de la producción audiovisual: *“(...) la Secretaría Técnica del COSICA revisará y verificará el cumplimiento y ejecución del presupuesto de la producción audiovisual asignada con el CIA o sus modificaciones, tras lo cual el COSICA emitirá el certificado que acredite la culminación de un proyecto, la fecha de culminación y el monto de los gastos por servicios audiovisuales y*

logísticos asignados al mismo. Con dicho certificado, el productor solicitará al Servicio de Rentas Internas la emisión del CIA”;

Que, mediante Resolución No. 001-COSICA-2023 aprobada en la Primera Sesión del COSICA, de 04 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA);

Que, con Resolución No. 002-COSICA-2023 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 492 de 5 de febrero de 2024, el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual resolvió emitir la “Norma Técnica para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA)”;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas al Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

RESUELVE:

EMITIR EL REGLAMENTO QUE CONTIENE LA NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CIA)

Capítulo I

OBJETO Y GENERALIDADES

TÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones

Art. 1. Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto emitir la Norma Técnica que regula los principios, requisitos y condiciones para la postulación, evaluación, aprobación, asignación y emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual, que benefician a los proyectos cinematográficos, audiovisuales y multimedia nacionales y/o internacionales según lo previsto en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento.

Art. 2. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente Norma, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Auditoría:** revisión sistemática de una actividad o de una situación para determinar la validez y confiabilidad de la información a evaluar en cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.
- b) **Catálogo de servicios:** listado de actividades económicas de acuerdo a la versión más actualizada de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) sobre las cuales se podrán devengar los gastos del proyecto para obtener el beneficio otorgado en el Certificado de Inversión Audiovisual. Se encuentra incorporado en el ANEXO 1, que integra este instrumento.
- c) **Catastro de productores audiovisuales:** es el registro de gestores profesionales cuya actividad económica se encuentre establecida como productores Multimedia o Audiovisual, sean personas naturales o jurídicas, contenido en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales RUAC, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- d) **Certificado de inversión audiovisual (CIA):** título valor emitido por el Servicio de Rentas Internas a favor de productoras nacionales y/o extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador, que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, acorde a las metodologías y definiciones de

inversión extranjera directa del Banco Central del Ecuador, y en línea con estándares internacionales, en servicios audiovisuales y logísticos necesarios para la realización de las fases de una producción audiovisual, siempre que se encuentren soportados en comprobantes de venta válidos conforme la normativa vigente.

- e) **Contrato de coproducción:** es el documento jurídico en el que dos o más Productoras acuerdan colaborar, a través del aporte conjunto de bienes, derechos y/o servicios para completar la producción audiovisual, del tipo o género que sea, pactar la propiedad de los derechos de la producción y grabación audiovisual resultante de su colaboración, proceder a su explotación y definir entre las partes la repartición o distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la colaboración bajo determinadas condiciones.
- f) **Coproducción:** persona natural o jurídica que produce en común, bajo un contrato de coproducción, con otras empresas, generalmente de distintos países.
- g) **Coproducción bipartita:** son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren, bajo un contrato de coproducción, productores de dos países.
- h) **Coproducción multipartita:** son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren, bajo un contrato de coproducción, productores de tres o más países.
- i) **Cortometraje:** es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración de hasta treinta (30) minutos en pantalla.
- j) **Documento/s tributario/s:** es todo documento autorizado por el Servicio de Rentas Internas que acredita la transferencia de bienes, prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.
- k) **Gasto mínimo en el país:** es el monto mínimo de inversión en servicios audiovisuales, logísticos y complementarios que deberá realizarse en el territorio ecuatoriano la productora solicitante, con inversión internacional, en gastos audiovisuales y logísticos conforme al artículo 12 de la presente norma.
- l) **IFCI:** Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, entidad adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, que entre sus atribuciones tiene el desarrollo de la industria cinematográfica ecuatoriana.
- m) **Largometraje:** es la producción cinematográfica que tiene un tiempo de duración mínima de sesenta (60) minutos en pantalla.
- n) **Mediometraje:** es la producción cinematográfica con duración superior a treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- o) **Nuevos formatos multimedia:** producciones audiovisuales que se producen a través de la utilización de herramientas tecnológicas nuevas o emergentes.
- p) **Obra cinematográfica:** creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y al desarrollo, la preproducción, la producción, la postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas OTT /VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- q) **Perfil (Dossier):** documento completo y detallado que resume la experiencia y trayectoria de una persona o compañía que se dedica a la producción de películas, publicidad, contenidos audiovisuales, u otros productos relacionados.
- r) **Plataformas OTT:** una plataforma OTT (over the top, por sus siglas en inglés) es un servicio de contenido ofrecido directamente a espectadores a través de internet. Los servicios OTT pasan por alta el cable, la transmisión (broadcast) y los servicios de televisión vía satélite y abarcan varias categorías.
- s) **Postproducción:** es la manipulación del material audiovisual que comprende, pero no se limita a la imagen, el sonido, la música, el color y la mezcla final de todos estos elementos, con el objetivo de concretar la producción audiovisual.
- t) **Producción audiovisual:** es la creación artística, o no, realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de

televisión, plataformas OTT, VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador. Para los efectos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y de esta Norma Técnica se entenderá que “producción audiovisual” y “producción cinematográfica” son sinónimos.

- u) **Producción audiovisual o cinematográfica nacional:** aquella que cumpla con los requisitos de nacionalidad ecuatoriana (artísticos, técnicos y económicos).
- v) **Producción audiovisual o cinematográfica extranjera:** toda producción que, de manera total o parcial, es producida en territorio ecuatoriano y que es financiada, total o parcialmente, por recursos internacionales.
- w) **Productora audiovisual nacional:** se entenderán por productores audiovisuales, las personas naturales o jurídicas nacionales con residencia fiscal en el Ecuador cuya actividad económica principal o secundaria esté vinculada a la producción cinematográfica, audiovisual o multimedia.
- x) **Productora audiovisual extranjera:** persona natural o jurídica con residencia fiscal fuera del Ecuador, cuya actividad económica principal o secundaria está vinculada a la producción cinematográfica, audiovisual o multimedia.
- y) **Proyecto cinematográfico o audiovisual:** aquellas producciones audiovisuales que están en desarrollo o proceso de construcción o no han sido finalizadas. Las etapas consideradas para la presente normativa son: preproducción, producción y/o post producción. Para el caso de videojuegos, se incluirá también la fase de desarrollo del prototipo.
- z) **Proyecto presentado:** proyecto presentado a consideración del COSICA correspondiente a cualquiera de las producciones audiovisuales amparadas en la presente normativa, con el objetivo de ser evaluado para acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).
- aa) **Producción publicitaria:** es la producción audiovisual que tiene una finalidad estrictamente encaminada a la promoción de bienes, productos, marcas, servicios, entre otros con fines comerciales.
- bb) **Productor:** persona nacional natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción audiovisual. Es el responsable de celebrar contratos con las personas y entidades que intervienen en la realización de la producción, y propietario de los derechos patrimoniales de la misma.
- cc) **Presupuesto de gasto total en el país:** es el presupuesto presentado por el productor en el que se incluye la totalidad de los rubros y montos que serán ejecutados en el país, clasificados en servicios audiovisuales y servicios logísticos, impuestos y otros gastos. Este presupuesto hace parte integral del proyecto audiovisual que apruebe el COSICA.
- dd) **Preproducción:** etapa en la que se definen y aseguran los recursos humanos, financieros, económicos, logísticos y complementarios para la ejecución del proyecto. En esta etapa se contratan los equipos técnicos, tecnológicos, humanos y logísticos, como también se negociación de locaciones con los que se contará durante la realización del proyecto.
- ee) **Resolución:** es el acto administrativo emitido por el COSICA mediante el cual se otorga la aprobación de que uno o varios proyectos cumplen con las condiciones y requisitos para poder ser destinatarios del Certificado de Inversión Audiovisual, de conformidad con los informes técnicos.
- ff) **RUAC:** Registro Único de Artistas y Gestores Culturales. Es una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural, que tiene un registro de profesionales, artistas, gestores, empresas, pymes de la cultura y el arte.
- gg) **Series:** es la producción audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, con al menos tres episodios. Se incluyen reality shows o producciones “non scripted”.
- hh) **Servicios cinematográficos, audiovisuales y multimedia cubiertos por el incentivo:** actividades especializadas directamente relacionadas con el desarrollo, preproducción,

producción y postproducción de producciones cinematográficas o audiovisuales incluyendo servicios artísticos y técnicos suministrados por personas naturales o jurídicas ecuatorianas domiciliadas o residentes en el país. Con base a la definición contenida en el art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, incluyen, pero no se limitan a: escritura de guion, scouting, casting, filmación, utilería, creación de sets, maquillaje y peluquería, iluminación, sonido y amplificación, fotografía, actores, animación digital, escenarios, doblaje, vestuario, servicios administrativos, legales y otros de cualquier naturaleza que sean necesarios para la producción audiovisual. El ANEXO 1 precisará y ampliará el alcance de servicios audiovisuales incluidos bajo esta definición.

- ii) **Servicios logísticos cinematográficos o audiovisuales cubiertos por el incentivo:** con base en la definición contenida en el art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, se entenderán como servicios logísticos audiovisuales a aquellos servicios accesorios a las fases de producción audiovisual. Incluyen, pero no se limitan a: hospedaje, alimentación, transporte, servicios paramédicos en el set y otros de cualquier naturaleza que sean necesarios para la producción audiovisual, prestados por proveedores que acrediten su residencia fiscal en el Ecuador, y que se encuentran listados en el Anexo 1 de la presente norma.
- jj) **Telenovela o superserie:** producción audiovisual formada por más de veinte (20) capítulos de ficción cada uno con una duración de entre treinta (30) y cincuenta y dos (52) minutos.
- kk) **Videojuego:** medio audiovisual interactivo que combina elementos visuales, como gráficos y animaciones, con elementos auditivos, como música y efectos de sonido y se juega en una plataforma electrónica, como una consola de videojuegos, una computadora o un dispositivo móvil. Pueden abarcar diferentes géneros, como acción, aventura, rompecabezas, deportes, entre otros.
- ll) **Video musical/video clip:** producción audiovisual encaminada esencialmente a representar una producción musical o artista. No incluye grabación de conciertos, pero puede incorporar imágenes de conciertos grabados.

Art. 3. Principios.- La aplicación de la presente normativa se regirá por los principios de:

- a) **Buena fe:** se presume que los servidores públicos, personas naturales y jurídicas que intervienen en la presente norma técnica tienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- b) **Colaboración:** las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- c) **Igualdad:** los proyectos se evaluarán con los mismos criterios, sin orden de prioridad o prevalencia entre ellos, más que el orden de ingreso de solicitud.
- d) **Simplificación:** evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
- e) **Progresividad:** determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

Art. 4. Finalidades.- Los Certificados de Inversión Audiovisual tendrán las siguientes finalidades:

- 1.- Generación de atracción de inversiones privadas nacionales y/o extranjeras; y, favorecer el desarrollo de la empresa nacional.
- 2.- Fomentar e impulsar el sector audiovisual, así como su encadenamiento productivo;
- 3.- Generación de empleo local.

Art. 5. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de obligatorio cumplimiento para:

- a) Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad económica principal o secundaria esté vinculada a la producción cinematográfica, audiovisual o multimedia y deseen obtener el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA).
- b) Los miembros del Directorio del COSICA, la Secretaría Técnica y su Unidad de Gestión Interna, y todas las instituciones públicas y privadas involucradas en el proceso de planificación, presentación de solicitudes, evaluación, seguimiento y emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA).

Las disposiciones de esta norma técnica serán consideradas dentro de los procesos que lleven a cabo el Servicios de Rentas Internas y todas las instituciones públicas y privadas involucradas en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA).

TÍTULO II

Generalidades

Art. 6. De los proyectos elegibles.- Podrán acceder a los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA) las producciones audiovisuales nacionales e internacionales bajo las siguientes condiciones:

- a) **De las producciones audiovisuales nacionales.-** Para que una producción nacional pueda aplicar al CIA debe contar con un acuerdo de coproducción o financiamiento celebrado entre esta y una persona natural o jurídica extranjera, donde el porcentaje de participación financiera del coproductor extranjero debe cumplir con el monto mínimo establecido en el artículo 11 de la presente norma, y no será inferior al 20% del costo total del proyecto. Únicamente el porcentaje de costos y gastos que sean financiados con recursos que provengan de inversión extranjera directa, podrán ser considerados para este incentivo.
- b) **De las producciones audiovisuales internacionales.-** Para que una producción internacional pueda acceder y ser beneficiaria del CIA, la aplicación debe realizarse por medio de:
 - 1) Un productor o una empresa productora audiovisual nacional que sea coproductora del proyecto; debe cumplir con el monto mínimo establecido en la presente norma y no ser inferior al 20% del costo total del proyecto.
 - 2) Un productor o una empresa productora audiovisual nacional que cuente con un contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa productora extranjera para la realización de una producción audiovisual a desarrollarse total o parcialmente en territorio ecuatoriano, y cuente con un mínimo de un año de actividad comprobable.
 - 3) Para el caso de estudios o empresas productoras internacionales con interés en establecer una subsidiaria en el Ecuador, se aceptará la experiencia mínima de un año de actividad comprobable de la empresa matriz internacional.

Art. 7. Tipos de producciones cinematográficas o audiovisuales que pueden aplicar al CIA.- Los tipos de producción considerados para el incentivo son:

- a) Largometrajes de ficción o documental (live action o animados).
- b) Cortometrajes de ficción o documental (live action o animados).
- c) Serie de ficción o documental (live action o animadas).
- d) Seriados cortos para web.
- e) Telenovelas/Superseries.
- f) Reality shows.
- g) Videos musicales.
- h) Videojuegos.

- i) Audiovisual publicitario que cuente con un 100% de inversión extranjera.
- j) Nuevas formas de expresión multimedia y audiovisual; y,
- k) Los demás que recoja el Reglamento a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

El COSICA, mediante resolución motivada, podrá negar las solicitudes de proyectos en formatos o etapas no contempladas en la presente Norma Técnica, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento.

Art. 8. Etapas de la producción audiovisual que pueden aplicar al CIA.- Pueden aplicar los proyectos que se lleven a cabo mediante servicios audiovisuales y servicios logísticos audiovisuales especializados contratados en Ecuador y que se encuentren en cualquiera de las siguientes etapas:

- Desarrollo;
- Preproducción;
- Producción;
- Producción y Postproducción;
- Postproducción; y,
- Desarrollo del prototipo, en el caso de videojuegos.

Art. 9. Del monto máximo para la emisión de los certificados de inversión audiovisual.- El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá el monto máximo anual para la emisión de los certificados de inversión, con base en el informe financiero econométrico, elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA, resultante de la aplicación de los Certificados de Inversión Audiovisual en el que se determinará los impactos generados por las inversiones en el ámbito audiovisual, en la economía nacional, el empleo y el desarrollo de los sectores productivos audiovisuales y logísticos, . El monto máximo se publicará en los canales oficiales de las instituciones miembros del COSICA.

Art. 10. Monto máximo asignable por CIA para cada proyecto.- El monto máximo asignable del CIA a un proyecto de inversión audiovisual, no podrá superar el 50% del monto anual asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual, independientemente del género o tipo de producción.

Art. 11. Inversión o gasto mínimo en el país en servicios audiovisuales, logísticos y complementarios.- Con la presentación de una solicitud para acceder al CIA, el productor nacional o extranjero beneficiario se obliga a realizar gastos en servicios audiovisuales o servicios logísticos en Ecuador, con sujeción a los procedimientos previstos en esta Norma, por un monto mínimo según se establece en el siguiente detalle:

Tabla 1. Montos mínimos de inversión en servicios audiovisuales y logísticos/complementarios requerida por tipo de producción (USD)	
Tipos de producción	Montos mínimos de gasto en Ecuador por tipo de producción
Largometraje de ficción (live action o animación)	USD 400.000,00
Largometraje documental	USD 100.000,00
Cortometraje, ficción o documental (live action o animación)	USD 30.000,00
Series (live action o animación) de ficción, documentales, web, reality shows	USD 150.000,00

Telenovelas/superseries	USD 400.000,00
Videojuegos y multimedia	USD 30.000,00
Contenido audiovisual publicitario	USD 40.000,00
Videos musicales	USD 30.000,00
Montos mínimos de inversión requerida por fase de producción	
Postproducción	USD 40.000,00
Desarrollo	USD 40.000,00

Los montos mínimos de inversión serán actualizados anualmente, de ser el caso, con base en el informe econométrico aprobado por el COSICA.

Art. 12. Plazo de ejecución por tipo de proyecto.- Para la presentación de la solicitud y ejecución del proyecto se deberán considerar los siguientes plazos.

Tipo	Desarrollo (en meses)	Preproducción (en meses)	Producción (en meses)	Postproducción (en meses)
Producciones cinematográficas	6	5	9	18
Series	6	5	12	24
Videojuegos	6	5	24	24
Contenido audiovisual publicitario/Video musicales	No aplica	1	2	5
Sólo postproducción	24			
Animación	12	48		

El COSICA podrá ampliar o modificar este listado mediante resolución motivada por la Secretaría Técnica cuando lo estime conveniente.

TITULO III DE LAS ETAPAS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL

Capítulo I Etapa de Planificación, presentación de solicitudes y requisitos

Art. 13. De la planificación.- Una vez fijado el monto máximo anual para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el COSICA anunciará el inicio de la etapa de presentación de solicitudes para la obtención del Certificado de Inversión Audiovisual. Asimismo, publicará un cronograma para la evaluación de las propuestas de proyectos cinematográficos y/o audiovisuales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma técnica, mismos que podrá ser modificado con base en el volumen de proyectos recibidos.

El cupo anual disponible para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual estará disponible en la plataforma de ingreso de solicitudes diseñada para el efecto, así como en las páginas oficiales de las Instituciones que forman parte del COSICA.

La recepción de solicitudes permanecerá abierta mientras exista el cupo disponible.

Art. 14. Requisitos para el ingreso de solicitudes.- Los proyectos que presenten una solicitud para obtener el Certificado de Inversión Audiovisual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Completar el formulario a través de la plataforma de ingreso de solicitudes dispuesta para el efecto, o realizar el ingreso a través del correo electrónico designado para el efecto.
- 2) Anexar la documentación solicitada por el sistema y contemplada en la normativa aplicable.

Art. 15. Contenido del formulario de solicitud.- El formulario de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) Tipo de peticionario al CIA:
 - Producciones audiovisuales nacionales,
 - Producciones audiovisuales internacionales.
- 2) Datos de la empresa productora nacional solicitante, que contendrá:
 - RUC
 - Razón Social
 - Nombre de representante legal
 - Cédula del representante legal
 - Correo electrónico
 - Domicilio
 - Número de celular
- 3) Datos de la empresa productora o persona natural extranjera que cuenta con un proyecto cinematográfico o audiovisual a ser desarrollado o rodado total o parcialmente en el Ecuador:
 - Razón social o nombre de la persona natural extranjera.
 - Número de identificación tributaria EIN (Employer Identification number) o equivalente en su país de origen.
 - País
 - Provincia o estado.
 - Ciudad.
 - Dirección.
 - Correo electrónico.
 - Número celular.
 - Número Telefónico Fijo (opcional).
 - Página Web.
 - Persona de contacto.
 - Cargo.
 - Correo electrónico.
 - Teléfono.
- 4) Información del proyecto:
 - Nombre del proyecto cinematográfico o audiovisual
 - Tipo de proyecto:
 - Largometrajes de ficción o documental (live action o animados)

- Cortometrajes de ficción o documental (live action o animados)
 - Serie de ficción o documental (live action o animadas)
 - Seriadados cortos para web
 - Telenovelas/Superseries
 - Reality shows
 - Videos musicales
 - Videojuegos
 - Audiovisual publicitario
 - Nuevas formas de expresión multimedia y audiovisual
 - Los demás que recoja el reglamento
- Especificaciones técnicas:
 - Número de capítulos (en caso de series o reality shows)
 - Tiempo de duración.
 - Sinopsis.
 - Nombre de Director/a.
 - Costo total del proyecto audiovisual.
 - Monto mínimo de gasto en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos.
- 5) Fase/s a ejecutar del proyecto:
- Desarrollo
 - Preproducción
 - Producción
 - Postproducción
 - Desarrollo de prototipo (en el caso de videojuegos)
- 6) Presupuesto general del proyecto desglosado por ítems, origen de la inversión y financiamiento y número de proveedores o profesionales nacionales con los que trabajará para la ejecución del proyecto.
- 7) Cronograma de ejecución del proyecto.

Art. 16. Documentos específicos.- Una vez cumplimentada la información correspondiente, el peticionario deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1) **Constitución de la persona jurídica nacional:** otorgado por la entidad correspondiente.
- 2) **Nombramiento del representante legal de la persona jurídica nacional:** debidamente inscrito ante la entidad competente.
- 3) **Registro Único de contribuyentes (RUC) activo:** de la persona jurídica solicitante, que tenga como actividad económica principal o secundaria registrada la producción multimedia y/o audiovisual.
- 4) **Certificado del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC):** emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- 5) **Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales:** emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- 6) **Certificado de cumplimiento tributario:** emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- 7) **Certificado de cumplimiento de obligaciones:** emitido por la Superintendencia de Compañías y Seguros.
- 8) **Certificado de beneficiario del Fondo de Fomento:** requisito obligatorio para todo proyecto que haya accedido previamente a fondos otorgados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. El monto asignado no podrá computarse como recurso de inversión susceptible para acceder al CIA.
- 9) **Perfil o dossier:** de la persona jurídica o natural nacional aplicante, en el que se evidencien los principales proyectos cinematográficos y audiovisuales que ha ejecutado

o en los que ha participado, con énfasis en prestación de servicios audiovisuales internacionales.

10) Para el caso de personas naturales extranjeras

Copia del documento de identificación, pasaporte, documento nacional de identificación o su equivalente, que permita su identificación.

11) Para el caso de personas jurídicas extranjeras

Certificado de existencia legal de la productora extranjera: debidamente legalizado o apostillado, traducido al castellano, que deberá ser emitido por una entidad, institución o autoridad facultada en el país de origen, en donde conste mínimamente lo siguiente: (I) que la empresa tiene un estatus activo, habilitado, vigente o equivalente a estos; (II) el nombre o razón social de la empresa; y (III) el nombre de la persona que puede ejercer la representación de la empresa.

12) **Nombramiento, poder o documento**: que acredite la calidad en la que comparece el representante de la persona jurídica extranjera en el proyecto.

13) **Perfil o dossier**: de la persona jurídica o natural extranjera, en la que se evidencien los principales proyectos cinematográficos y audiovisuales que ha ejecutado/financiado.

14) **Propuesta de comercialización y/o circulación**: que debe contener el plan de circulación y/o distribución internacional y nacional (de ser el caso) donde consten las distintas ventanas de difusión y distribución de la obra.

15) **Acuerdo o contrato de coproducción o de prestación de servicios audiovisuales**: suscrito entre una persona, natural o jurídica extranjera y una productora audiovisual ecuatoriana, debidamente legalizado conforme a la normativa vigente.

16) **Certificado de cuenta bancaria**: en una institución financiera nacional.

La Unidad Técnica de Gestión, de manera justificada, podrá solicitar documentos adicionales relacionados con la inversión a realizarse.

Todos los documentos deben ser presentados en su idioma original y traducidos al castellano.

TITULO IV

Sección I

Proceso de Presentación de solicitudes, verificación y aprobación de proyectos

Art. 17. De las solicitudes.- Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se remitirán mediante la plataforma de ingreso de solicitudes o, en su defecto, mediante el correo electrónico dispuesto para este fin. La solicitud debe dirigirse a la máxima autoridad del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o quien haga sus veces, en su calidad de Secretario Técnico del COSICA, en los formatos establecidos para el proceso.

Art. 18. Verificación de las solicitudes.- La Unidad de Gestión de la Secretaría Técnica del COSICA verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de los proyectos de manera mensual.

De existir información y/o documentación incompleta o que no cumpla con las formalidades requeridas, la Secretaría Técnica notificará al peticionario para que realice la subsanación correspondiente.

Art. 19. Subsanación.- Los proyectos que requieran subsanar algún requisito tendrán un término no mayor a quince (15) días para presentar la información requerida por la Secretaría Técnica. De no cumplir con la subsanación, el proyecto será rechazado.

Los proyectos rechazados por no completar los requisitos podrán volver a presentar una nueva solicitud.

Excepcionalmente y por una sola vez, se podrá conceder una prórroga de hasta siete (7) días término para cumplir con la subsanación.

En caso de no completar el trámite en el tiempo determinado, se entenderá como desistimiento de la solicitud y se procederá a notificar al productor. Para reiniciar el proceso, se deberá ingresar nuevamente la solicitud, con la información completa y actualizada.

Art. 20. Del contenido del informe de pronunciamiento técnico.- La Unidad de Gestión de la Secretaría Técnica, a cargo de la revisión y análisis de solicitudes ingresadas, elaborará el informe de pronunciamiento técnico, el cual deberá recomendar al pleno del COSICA la aprobación o no del proyecto. El informe técnico legal deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Base legal
- b. Antecedentes
- c. Cumplimiento, validez y verificación de requisitos establecidos en la presente norma y sus formularios
- d. Origen de la producción audiovisual nacional o internacional junto con la validación de la documentación de respaldo
- e. Género, tipo, monto y plazo del proyecto
- f. Breve descripción de la experiencia de la productora junto con la verificación de la información remitida en el formulario
- g. Resumen del proyecto audiovisual
- h. Revisión y validación del presupuesto de inversión en servicios audiovisuales y servicios logísticos
- i. Análisis de los beneficios económicos que se generarán con la implementación del proyecto audiovisual (incremento en ventas locales, generación de empleo local, encadenamientos productivos, transferencia de conocimientos en los ámbitos cinematográficos y audiovisuales, etc.)
- j. Conclusiones y recomendaciones

Art. 21. Evaluación.- Culminado el proceso de verificación y subsanación, la Secretaria Técnica remitirá los informes de pronunciamiento técnico legal al COSICA en un término de hasta quince (15) días.

Recibidos los informes, el pleno del COSICA, sesionará obligatoriamente al menos una vez por bimestre, en función de la cantidad de proyectos a evaluar.

El pleno del Directorio del COSICA podrá, de ser el caso, suspender la sesión con el fin de requerir información y/o documentos adicionales a los petitionarios a fin de contar con toda la información que les permita emitir una resolución.

Art. 22. Criterios para la evaluación de proyectos por parte del Directorio.- El Directorio del COSICA, aprobará o rechazará los proyectos tomando en cuenta los siguientes criterios:

- **Monto de inversión extranjera:** Se otorgará hasta 60 puntos conforme al siguiente detalle:

Monto de inversión extranjera	Puntaje
Monto mínimo obligatorio hasta USD 500.000,00	40
Desde USD 500.001,00 hasta USD 1.000.000,00	50

Superior a USD 1.000.000,00	60
-----------------------------	----

- **Impacto en el empleo:** Se evaluará la generación de empleos directos e indirectos, teniendo en cuenta a los profesionales y técnicos nacionales e independientes del área audiovisual conforme al siguiente detalle:

Porcentaje de profesionales y técnicos ecuatorianos contratados en relación al total del equipo de trabajo	Puntaje
Hasta el 50%	20
Del 51% al 65%	30
Superior al 65%	40

Los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior a 60 serán aprobados por el COSICA. Se organizarán de mayor a menor puntuación, priorizando aquellos que hayan recibido las calificaciones más altas.

Art. 23. Resolución de proyectos aprobados.- A la finalización de cada Directorio, el COSICA emitirá una Resolución con los resultados de la sesión que contendrá: el listado de los proyectos aprobados, los montos de inversión internacional en el país y el listado de los proyectos rechazados.

La resolución será publicada a través de los canales oficiales de las Instituciones Públicas que conforman el COSICA y por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Los pronunciamientos son inapelables y ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido.

Art. 24. De la notificación a los proyectos aprobados.- El COSICA, a través de la Secretaría Técnica notificará a los peticionarios el resultado de la etapa de evaluación.

Los proyectos rechazados podrán volver a presentar las solicitudes y requerir la asesoría del caso a la Secretaría Técnica.

Sección II

Etapa Contractual y de Ejecución del Proyecto Cinematográfico o Audiovisual

Art. 25. Del Contrato de Producción Audiovisual en Ecuador.- Contando con la resolución emitida por el COSICA, se suscribirá el Contrato de Producción Audiovisual en Ecuador entre el presidente del COSICA o su delegado y el representante legal de la empresa productora, o productor.

Art. 26. Del contenido del contrato de producción.- El contrato de producción deberá contener al menos los siguientes cláusulas:

- Comparecientes.
- Antecedentes
- Normativa Legal aplicable
- Objeto
- Monto de inversión
- Obligaciones de las partes
- Plazo
- Causales de terminación
- Solución de controversias
- Domicilio y Notificaciones
- Firmas de las partes intervinientes

Art. 27. Término para la suscripción del Contrato de producción.- Para la suscripción del contrato, las partes tienen hasta 30 días término después de haber sido notificados.

Para el caso de la suscripción de los contratos de producción audiovisual, la presidencia del COSICA, deberá enviar, a través de los medios oficiales, los contratos suscritos para conocimiento y seguimiento por parte de la Secretaría Técnica o informar la no suscripción de los mismos.

Con el envío de los contratos de producción audiovisual, la Secretaría Técnica será la responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento de los cronogramas de los proyectos.

Art. 28. Incumplimiento en la suscripción del Contrato de Producción Audiovisual en Ecuador.- Si por causas imputables al productor, no se suscribe el Contrato de Producción Audiovisual en Ecuador en los plazos establecidos; se entiende que el proyecto ha desistido, por lo tanto, se libera el cupo del CIA.

El solicitante no podrá aplicar con el proyecto presentado, ni con otro, en el plazo de dos años desde la fecha del incumplimiento.

TITULO V DEL PROCESO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 29. Ejecución del proyecto.- Los proyectos aprobados, ejecutarán sus propuestas según el cronograma presentado en la solicitud y los plazos establecidos para cada género.

La Unidad de Gestión podrá realizar, en cualquier momento, el seguimiento de la ejecución del proyecto a través de visitas de campo, solicitud de evidencias del rodaje, ejecución presupuestaria o cualquier otra acción técnicamente pertinente.

Art. 30. Reprogramación o prórroga de los proyectos.- Los proyectos aprobados que ya tengan suscrito el contrato de producción audiovisual podrán solicitar al COSICA la reprogramación o prórroga de su cronograma de ejecución, por razones técnicas, económicas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas y adjuntando toda la documentación que respalde su petición.

La prórroga no podrá superar el 50% del plazo establecido en la solicitud para la ejecución del proyecto.

Art. 31. Procedimiento para la reprogramación o prórroga.- Presentada la solicitud de prórroga, la Secretaría Técnica en un término de hasta 15 días elaborará un informe técnico que contenga el análisis de la petición y recomendará al COSICA la pertinencia de aprobar o negar la petición.

El COSICA convocará a sus miembros a fin de pronunciarse respecto a la solicitud en un término de hasta 15 días.

En caso de negarse la petición el proyecto se desestimará y el cupo asignado se liberará para otro proyecto. Dichos proyectos podrán volver a presentar las solicitudes y requerir la asesoría del caso a la Secretaría Técnica.

Art. 32. Reestructuración financiera.- Un proyecto aprobado que ya tenga suscrito el contrato de producción audiovisual podrá solicitar al COSICA la reestructuración financiera de ejecución adjuntando toda la documentación que respalde su petición.

Las modificaciones o reformas en el presupuesto de la producción audiovisual, podrán ser solicitadas siempre y cuando, no supongan una disminución mayor al 10% del monto total del presupuesto aprobado.

En el caso de que el presupuesto del proyecto aumente, el mismo no podrá superar el máximo establecido en el Art. 10 de la presente Norma y estará sujeto a la disponibilidad del monto anual para la emisión de los Certificados de Inversión Audiovisual.

Art. 33. Procedimiento para la reestructuración financiera.- Presentada la solicitud, la Secretaría Técnica en un término de hasta 15 días elaborará un informe técnico legal que contenga el análisis de la petición y recomendará al COSICA la pertinencia de aprobar o negar la petición.

El COSICA deberá convocar a sus miembros a fin de pronunciarse respecto a la solicitud en un término de hasta 15 días.

En caso de aprobarse la petición, el solicitante deberá suscribir una adenda al Contrato de Producción Audiovisual.

En caso de negarse la petición, el proyecto deberá continuar su ejecución conforme a lo solicitado y aprobado.

TITULO VI

Etapa de auditoría externa, cierre del proyecto y emisión del Certificado de Inversión Audiovisual

Art. 34. De la Auditoría.- La auditoría tiene por objeto verificar la información financiera y contable de la ejecución del proyecto audiovisual y su correlación con el catálogo de servicios que consta en el anexo 1 del presente documento.

Art. 35. Del Registro de Auditores Externos.- Las firmas auditoras interesadas en prestar sus servicios en calidad de auditores externos de los proyectos cinematográficos y audiovisuales beneficiarios del incentivo, deberán registrarse en la Secretaría Técnica del COSICA, adjuntando la documentación habilitante.

El registro de auditores externos será aprobado por el COSICA mediante la Resolución respectiva.

Art. 36. Requisitos para el registro de los auditores externos.- Serán requisitos para el registro de los auditores externos los siguientes:

Para persona natural o jurídica.

1. Formulario de inscripción
2. Contar con una experiencia previa mínima de cinco (5) años en servicios de auditoría externa
3. Resolución de Calificación u oficio de respuesta-notificación electrónica emitido por la Superintendencia de Compañías

Art. 37. De la selección del auditor.- La Unidad de Gestión realizará un sorteo aleatorio para designar al auditor externo, el cual será escogido de una base de datos que estará a cargo de la Secretaría Técnica, con la finalidad de mantener un proceso transparente.

La empresa productora podrá aprobar o no al auditor designado, tomando en consideración que los costos y gastos serán asumidos por la productora. En caso de que la productora no acepte al

auditor designado deberá presentar una solicitud indicando las razones para su negativa. La unidad de gestión analizará la solicitud, y de ser el caso realizará nuevamente el proceso de asignación del auditor externo.

Art. 38. De los informes del auditor.- El auditor deberá entregar debidamente fechados y suscritos los siguientes informes:

1. Informe de procedimientos acordados realizado por un auditor externo calificado por la Superintendencia de Compañías del proyecto cinematográfico o audiovisual: en el que se deberá adicionalmente verificar la Inversión Ejecutada versus el Catálogo de servicios.
2. Certificación de los montos de inversión aplicables al CIA.

Art. 39. Responsabilidad del auditor.- El auditor externo será responsable de la auditoria, revisión y verificación efectuada a la empresa ejecutante del proyecto, así como de la emisión del informe y certificado de auditoría, librando de responsabilidad a la Secretaria Técnica, sus Unidades de Gestión, y miembros del COSICA.

Art. 40. Responsabilidades de la empresa productora.- La empresa productora ejecutante del proyecto cinematográfico o audiovisual es la responsable de la veracidad de la información proporcionada al auditor, librando de responsabilidad a la Secretaria Técnica, y sus Unidades de Gestión, y miembros del COSICA.

Art. 41. Cierre del proyecto.- Los proyectos que han sido debidamente ejecutados de conformidad con el contrato, deberán cumplir con la etapa de cierre hasta en un término de 90 días posteriores a la fecha final de ejecución del proyecto establecida en el cronograma aprobado.

Art. 42. Requisitos para el cierre del proyecto.- Para el cierre del proyecto, la empresa productora nacional deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de cierre del proyecto dirigida al Presidente del COSICA, según el formato elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por el COSICA.
- b) Informe de procedimientos acordados realizado por un auditor externo calificado por la Superintendencia de Compañías y certificación de los montos de inversión aplicables al CIA emitida por el auditor externo.
- c) Informe de ejecución emitido por la empresa productora de acuerdo con los formatos elaborados por la Secretaría Técnica y aprobados por el COSICA que contendrá al menos:
 1. Fechas y total de días de actividades en territorio ecuatoriano.
 2. Etapas del proyecto contempladas para la emisión del CIA.
 3. Ejecución del presupuesto total del proyecto, detallando los porcentajes de inversión nacional e inversión extranjera.
 4. Listado de los profesionales ecuatorianos o extranjeros residentes contratados entre personal técnico y artístico para la ejecución del proyecto, su cargo y monto de honorarios.
 5. Listado de empresas de servicios nacionales contratadas para la ejecución del proyecto, descripción del servicio brindado y el monto pagado.
 6. Detalle de los lugares de rodaje de ser el caso.

La Unidad de Gestión, revisará la solicitud de cierre. Si existiera documentación faltante, se solicitará la subsanación para lo cual se concederá un término de 15 días.

TITULO VII

Emisión del Certificado de Inversión Audiovisual – CIA

Art. 43. De la emisión del Certificado de Culminación del proyecto.- Contando con toda la información antes descrita, el Secretario Técnico remitirá un informe técnico legal al COSICA recomendando el cierre del proyecto y la emisión del Certificado de culminación del proyecto.

De ser aprobado, el COSICA mediante resolución emitirá el Certificado de Culminación del proyecto y dispondrá al Servicio de Rentas Internas la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual - CIA.

Art. 44. Derechos intelectuales.- La asignación del Certificado de Inversión Audiovisual no confiere derechos patrimoniales al COSICA ni a ninguna institución pública o privada involucrada en la emisión de los certificados, ni ningún tipo de licencia o autorización para la explotación del contenido.

Tampoco supone solidaridad o responsabilidad de estas instancias sobre los proyectos y los conflictos que podrían surgir de su ejecución en cualquier etapa. Los costos en los que incurra el solicitante para la aplicación y ejecución, son de su exclusiva responsabilidad.

Art. 45. Uso de materiales de promoción y difusión.- El solicitante acepta que de ser aprobado su proyecto para la obtención de un certificado (CIA), la Secretaría Técnica solicitará insumos comunicacionales (fotografías, videos, imágenes del proyecto, fichas técnicas, etc.) desarrollados en la ejecución de éste para la promoción pública de las acciones desarrolladas por el COSICA y su instancia técnica.

El material, será difundido a través de los canales oficiales de las instituciones que conforman el COSICA, así como para actividades de promoción de la industria cinematográfica y audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y la Comisión Fílmica del Ecuador.

Al menos, se deberán presentar: Seis (6) fotografías de la producción a full color y alta resolución en la que se evidencie el trabajo en set. Dos (2) videos testimoniales que recoja la experiencia de rodar en Ecuador por parte de las cabezas de equipo internacionales y/o un video de making of. Cuatro (4) fotografías full color en alta resolución de las locaciones más relevantes utilizadas en el proyecto con información logística de la misma. La información recopilada será utilizada para alimentar el banco de locaciones de la Comisión Fílmica Ecuatoriana.

Art. 46. Responsabilidad.- El solicitante es el único responsable de la información proporcionada en todas las etapas que se contemplan en la presente norma técnica, así como de la ejecución del proyecto y su posterior cierre para la emisión del CIA. El incumplimiento del proyecto genera las consecuencias previstas en esta normativa y en el/los instrumento/s legal/es que se suscriba/n.

Art. 47. Veracidad de la información.- Se presume que toda la documentación e información que el solicitante presente al COSICA, es veraz. Con su solicitud, el productor audiovisual acepta que el COSICA y las instancias pertinentes designadas en esta norma, verifiquen la información que consideren; del mismo modo, se obliga a presentar cualquier aclaración o documento que se requiera para verificar aspectos del proyecto en cualquier momento de la ejecución del mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Para todos los efectos no previstos en esta Norma Técnica serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual, su Reglamento, supletoriamente el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INVERSIÓN AUDIOVISUAL (CIA), emitido mediante Resolución Nro. 002-COSICA-2023 de 6 de noviembre de 2023.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días de noviembre de 2024 y suscrita en la fecha verificada en la firma electrónica.

Fernando Mauricio Pérez Darquea
**Presidente del Comité Sectorial de la
Industria Cinematográfica y Audiovisual
(COSICA)**

Jorge Xavier Carrillo Grandes
**Secretario Técnico del Comité Sectorial de
la Industria Cinematográfica y Audiovisual
(COSICA)**

ANEXO 1
CATÁLOGO DE SERVICIOS (CIU 4.0)

J58130203	OTRAS ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN.
J58200001	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMERCIALES (NO PERSONALIZADOS): SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES COMERCIALES Y OTRAS APLICACIONES.
J58200002	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TODAS LAS PLATAFORMAS.
J59110001	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PRODUCCIÓN PROGRAMAS Y ANUNCIOS DE TELEVISIÓN.
J59110002	PRODUCCIÓN DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS O LABORATORIOS ESPECIALES (PARA LA CREACIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS POR EJEMPLO).
J59120101	ACTIVIDADES DE POSTPRODUCCIÓN, COMO: EDICIÓN, ROTULACIÓN, SUBTITULADO, CRÉDITOS SUBTITULADOS PARA SORDOS, GRÁFICOS, ANIMACIÓN Y EFECTOS ESPECIALES PRODUCIDOS POR ORDENADOR, TRANSFERENCIA DE PELÍCULA A CINTA; ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS Y DE LABORATORIOS ESPECIALES PARA PELÍCULAS DE ANIMACIÓN, INCLUIDO EL REVELADO DE ESTAS CINTAS.
J59200101	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES MATRICES ORIGINALES DE SONIDO, COMO CINTAS MAGNETOFÓNICAS, CD.
J59200102	EDICIÓN DE MATERIALES GRABADOS EN DISCOS GRAMOFÓNICOS.
J59200103	EDICIÓN DE MATERIALES GRABADOS EN OTROS MEDIOS DE REPRODUCCIÓN.
J59200106	REPRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO Y CINTAS DE COMPUTADORA A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES.
J59200107	REPRODUCCIÓN DE DISCOS FLEXIBLES, DUROS O COMPACTOS DE COMPUTADORA.
J59200108	REPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS COMERCIALES DE COMPUTADORA.
J59200301	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO EN ESTUDIO O EN OTROS LUGARES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO GRABADOS (ES DECIR, NO EMITIDOS EN DIRECTO).
J59200401	ACTIVIDADES DE BANDAS SONORAS DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, GRABACIONES DE SONIDO PARA PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, ETCÉTERA.
J59200501	EDICIÓN DE MÚSICA, ES DECIR, ACTIVIDADES DE: ADQUISICIÓN Y REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE COMPOSICIONES MUSICALES, PROMOCIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESAS COMPOSICIONES EN GRABACIONES, EN LA RADIO, EN LA TELEVISIÓN, EN PELÍCULAS, EN INTERPRETACIONES EN VIVO, EN MEDIOS IMPRESOS Y EN OTROS MEDIOS, DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO A MAYORISTAS O MINORISTAS O DIRECTAMENTE AL PÚBLICO, INCLUYE LA EDICIÓN DE LIBROS DE MÚSICA
J59200502	EDICIÓN DE PARTITURAS.
R90000201	ACTIVIDADES DE ARTISTAS INDIVIDUALES, COMO ESCRITORES, DIRECTORES, ESCENÓGRAFOS, CONSTRUCTORES DE DECORADOS, ACTRICES, ETCÉTERA; ESCRITORES DE TODO TIPO, POR EJEMPLO, OBRAS DE FICCIÓN, DE OBRAS TÉCNICAS, ETCÉTERA.

R90000203	ACTIVIDADES INDIVIDUALES PRESTADOS POR MÚSICOS.
R90000205	ACTIVIDADES REALIZADAS POR MODELOS INDEPENDIENTES.
R90000206	ACTIVIDADES DE CREACIÓN EDICIÓN PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EN LAS REDES SOCIALES Y OTRAS RELACIONADAS A ACTIVIDADES DE INFLUENCERS
M74100301	ACTIVIDADES DE DISEÑADORES GRÁFICOS.
M74901001	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
M74901102	OTROS TIPOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
M74909001	ACTIVIDADES REALIZADAS POR AGENCIAS EN NOMBRE DE PARTICULARES PARA OBTENER CONTRATOS DE ACTUACIÓN EN PELÍCULAS, OBRAS DE TEATRO Y OTROS ESPECTÁCULOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.
M74909002	ACTIVIDADES REALIZADAS POR AGENCIAS EN NOMBRE DE PARTICULARES PARA OFERTAR LIBROS, GUIONES, OBRAS DE ARTE, FOTOGRAFÍAS, ETCÉTERA, A EDITORES, PRODUCTORES, ETCÉTERA.
R93210003	CONTRATACIÓN DE ACTORES Y ACTRICES PARA OBRAS CINEMATOGRAFICAS DE TELEVISIÓN O DE TEATRO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
H49220401	ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES PRIVADOS CON CONDUCTOR.
N77100001	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).
N77100002	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO SIN CONDUCTOR.
N77100003	ALQUILER DE MOTOCICLETAS O CASAS RODANTES, SIN CONDUCTOR. EL ALQUILER PUEDE SER A CORTO Y LARGO PLAZO, INCLUYE O NO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.
N77290303	ALQUILER DE MATERIAL DE ESCENOGRAFÍA Y DE VESTUARIO.
N77301201	ALQUILER CON FINES OPERATIVOS, SIN OPERADORES, DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO OPERACIONAL QUE SUELEN SER UTILIZADOS COMO BIENES DE CAPITAL POR LAS INDUSTRIAS: EQUIPO PROFESIONAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.
M69100201	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
M69100901	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
I56290101	ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE SERVICIO DE COMIDAS COMO LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE, CATERING.
R90000104	OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS REALIZADAS EN DIRECTO COMO: ACTIVIDADES DE DIRECTORES, PRODUCTORES, DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES DE ESCENARIOS, TRAMOYISTAS, MANEJO DE TELONES, TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, ETCÉTERA.
M74902101	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE SEGURIDAD.
N80100301	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

N80200101	ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN A DISTANCIA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, COMO LOS DE ALARMA CONTRA ROBOS Y CONTRA INCENDIOS, INCLUIDO SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. LA UNIDAD QUE LLEVA A CABO ESTA ACTIVIDAD PUEDE DEDICARSE TAMBIÉN A LA VENTA DE ESTOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.
H51100101	TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.
H52290301	ACTIVIDADES DE AGENTES DE ADUANAS; EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.
M69200401	REGISTRO CONTABLE DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS U OTRAS ENTIDADES.
M69200901	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS.
M70200301	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.
M69200902	OTRAS ACTIVIDADES DE AUDITORIA.
M69200903	OTRAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ETCÉTERA).
N82110001	ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
J62010101	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
J62090102	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE.
I55100101	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES.
I55100102	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES DE SUITES.
I55100103	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR APART HOTELES.
J61100401	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS.
J61200301	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
Q86901101	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR ENFERMEROS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI TENGAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
Q86901201	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL PARAMÉDICO ESPECIALIZADO QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI TENGAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.

I5610.0	RESTAURANTES Y SERVICIOS MÓVIL DE COMIDAS.
I5621.0	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO.
I5629.0	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS.
G4649	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS
G4773	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.
G4719	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.
G4799	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.
G4774	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.